



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE MORENA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024.**

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA.** El diecinueve de abril del año en curso, se recibió escrito firmado por el representante propietario de **Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General de este Instituto por el cual denunció a **MORENA**, derivado de la difusión de los promocionales para radio y televisión **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, ya que desde la perspectiva del quejoso, los promocionales se ordenaron para la pauta local, y de su contenido se advierte que benefician a una candidatura federal, lo que además considera una estrategia sistemática para promocionar a la candidata a la presidencia de la República, por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

En ese sentido solicitó la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados pautados para radio y televisión, así como los que aparecen en las cuentas verificadas de la candidata a la Gubernatura en Jalisco en las redes sociales Facebook y X, que son las siguientes:

	Promocional <b>PRESENTACION CD V2</b>
1	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888</a>
	Promocional <b>CAMBIO CD</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391</a>
3	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

4	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1</a>
	Promocional <b>SEGURIDAD CD</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440</a>
2	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1</a>
	Promocional <b>CORRUPCIÓN CD</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984</a>
2	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1</a>

**II. Registro de queja, admisión, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares.** Mediante proveído de veinte de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia planteada en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024**, se acordó la admisión de la queja y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento correspondiente hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares; asimismo, se ordenó lo siguiente:

- Realizar la certificación de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, respecto a la existencia de los materiales denunciados, así como de las ligas denunciadas.
- Glosar el reporte de su vigencia, alojado en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias se actualiza por tratarse de una denuncia en la que se hace valer, esencialmente, el presunto uso indebido de la pauta, por la aparente difusión en promocionales de radio y televisión en el que en pauta local supuestamente se promociona a la candidata de la Presidencia de la República postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia, así como su difusión en redes sociales.

## SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, **Movimiento Ciudadano** denunció a **MORENA**, derivado de la difusión de los promocionales para radio y televisión **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, ya que desde la perspectiva del quejoso, los promocionales se ordenaron para la pauta local, y de su contenido se advierte que benefician a una candidatura federal, lo que además considera una estrategia sistemática para promocionar a la candidata a la presidencia de la República, por la coalición Sigamos Haciendo Historia, además de que el contenido de los cuatro primeros promocionales se difunden en las redes sociales de las cuentas de Facebook y X de Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura en Jalisco, postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

## MEDIOS DE PRUEBA

### OFRECIDOS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

- a) **Documental pública.** Consistente en informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los impactos del material denunciado.
- b) **Documental pública.** Consistente en certificación de las ligas electrónicas referidas en el escrito de queja.

De manera particular se destacan las ligas electrónicas que si bien no son material denunciado, son medios de prueba referidos por el partido político quejoso como se muestra a continuación:


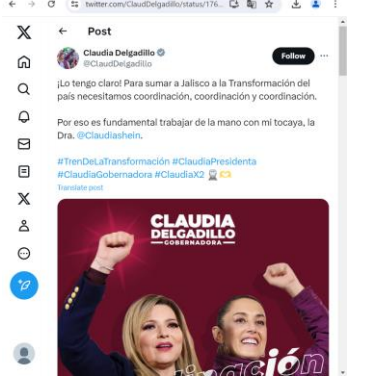
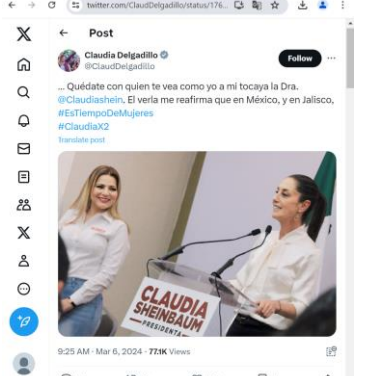


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Núm.	Vínculo electrónico	Imagen
1	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763611070952767610">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763611070952767610</a>	
2	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1764816507953872902">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1764816507953872902</a>	
3	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1765398288914935874">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1765398288914935874</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

4	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1768349805728706987">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1768349805728706987</a>	
5	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769404231851679841">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769404231851679841</a>	
6	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1770269939858890913">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1770269939858890913</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

7	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1770978799611445286">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1770978799611445286</a>	
8	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772085482945479042">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772085482945479042</a>	
9	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772723178252509372">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772723178252509372</a>	
10	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1773101677165314192">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1773101677165314192</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

11	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1774958277480087675">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1774958277480087675</a>	
12	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775363487566368776">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775363487566368776</a>	
13	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775644944587170213">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775644944587170213</a>	
14	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775657205850591336">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775657205850591336</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

<p>15</p>	<p><a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775907527911211128">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1775907527911211128</a></p>	
<p>16</p>	<p><a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1776414579544719538">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1776414579544719538</a></p>	
<p>17</p>	<p><a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777187033665970300">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777187033665970300</a></p>	
<p>18</p>	<p><a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777376452201070744">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777376452201070744</a></p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

19	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777526033828163843">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777526033828163843</a>	
20	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777871008554250611">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1777871008554250611</a>	
21	<a href="https://twitter.com/Claudiashein/status/1777360737175748833">https://twitter.com/Claudiashein/status/1777360737175748833</a>	
22	<a href="https://twitter.com/Claudiashein/status/1725916050322067637">https://twitter.com/Claudiashein/status/1725916050322067637</a>	
23	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=YqyPvsSrnqo">https://www.youtube.com/watch?v=YqyPvsSrnqo</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

- c) La **instrumental de actuaciones**. Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente y sólo en lo que sean favorables a sus intereses y al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en su queja.
- d) La **presuncional**. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

### RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. **Acta circunstanciada** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó la existencia y contenido de los promocionales para radio y televisión **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, pautados por **MORENA**, así como las ligas electrónicas señaladas por el quejoso.

2. **Impresión de los Reportes de Vigencia de Materiales UTCE**, obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del que se advierte la vigencia de los promocionales denunciados, conforme a lo siguiente:

#### 1. PRESENTACION CD V2 folios RV00469-24 y RA00475-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00469-24	PRESENTACION CD V2	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	13/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00475-24	PRESENTACION CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	13/03/2024

#### 2. CAMBIO CD folios RV00740-24 y RA00833-24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00740-24	CAMBIO CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/03/2024	23/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00833-24	CAMBIO CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/03/2024	23/03/2024

### 3. SEGURIDAD CD folios RV00911-24 y RA01004-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00911-24	SEGURIDAD CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/03/2024	06/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00911-24	SEGURIDAD CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/03/2024	06/04/2024

### 4. ECONOMÍA CD folios RV01288-24 y RA01358-24.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01288-24	ECONOMÍA CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2024	13/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01358-24	ECONOMÍA CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2024	13/04/2024

### 5. CORRUPCIÓN CD folios RV01415-24 y RA01491-24.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01415-24	CORRUPCIÓN CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2024	24/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01491-24	CORRUPCIÓN CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/04/2024	24/04/2024

**CONCLUSIONES PRELIMINARES**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

De las constancias de autos, se derivan los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ El periodo de campaña para la gubernatura en Jalisco como para la presidencia de la República es del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- ❖ Los promocionales **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, fueron pautados por MORENA como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro de la pauta de campaña en Jalisco, derivado del Proceso Electoral Local que transcurre actualmente.
- ❖ **Los** promocionales **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, y **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, **han concluido su vigencia el trece y veintitrés de marzo, seis y trece de abril, respectivamente.**

Sin embargo, esos promocionales se aprecian en las siguientes redes sociales:

	Promocional <b>PRESENTACION CD V2</b>
1	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888</a>
	Promocional <b>CAMBIO CD</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391</a>
2	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1</a>
	Promocional <b>SEGURIDAD CD</b>
1	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440</a>
2	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1</a>
3	Promocional <b>CORRUPCIÓN CD</b>
4	<a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984</a>
5	<a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

--	--

De manera adicional se corroboró la existencia de las ligas denunciadas en las ligas electrónicas

<https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1> que no corresponden al promocional CAMBIO CD como lo señaló el quejoso, pero tienen contenido referido en la causa de pedir.

- ❖ Por lo que hace al promocional **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, tiene una vigencia del catorce al veinticuatro de abril de este año.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- La irreparabilidad de la afectación.
- La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho—,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

### I. MARCO JURÍDICO

#### a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

**Artículo 41.-** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente*

<sup>1</sup> [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

*(...)*

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

**e)** *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

**f)** *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*(...)*

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

[...]

#### **Énfasis añadido**

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.

En este sentido, el uso de la pauta debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 159, 160, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos en los que dispone lo siguiente:

[...]

#### **Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

[...]

**Artículo 160.**

1. *El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

2. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

3. *Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.*

(...)

**Artículo 165.**

1. *Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

2. *Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.*

(...)

**Artículo 167.**

(...)

4. *Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

#### EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.*

*6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.*

*7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.*

(...)

#### **Artículo 169.**

*1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*

*2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.*

(...)

#### **Artículo 170.**

*1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.*

*2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.*

(...)

#### **Artículo 171.**

*1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.*

(...)

**Artículo 172.**

*1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.*

(...)

**Artículo 173.**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

*2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.*

*4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*

*5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*

*6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.*

**Artículo 174.**

*1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales, así como las personas candidatas independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.
- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidaturas en las campañas electorales locales.
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.
- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ El material pautado por los partidos políticos debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.
- ✓ En ese sentido, la Sala Superior, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018<sup>2</sup>, ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, al precisar que, *en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de*

---

<sup>2</sup> Relacionado con el acuerdo ACQyD-INE-05/2018 que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el PAN en contra de un promocional pautado por el PRI en pauta federal y local; que correspondía al proceso electoral federal 2017-2018. La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el fondo del asunto, SRE-PSC-20/2018, determinó que se acreditó la infracción de uso indebido de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”*

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

**Artículo 21**

***Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales***

- 1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.*
- 2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales*

(...)

**Artículo 37**

***De los contenidos de los mensajes***

***3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.”***

**Énfasis añadido**

Así, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el proceso electoral local de **Jalisco**, es coincidente con la federal, pues tendrán verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro, por lo que el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para precampañas locales, diferenciados de los tiempos para precampañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y las personas candidatas independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,<sup>3</sup> emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

**RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

Tampoco es obstáculo que dicha jurisprudencia refiera, en una de sus partes, a campañas electorales, dado que el marco jurídico y la finalidad del modelo de

<sup>3</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

comunicación política, llevan a establecer que la propaganda de los partidos políticos, tanto en campaña como en precampaña, debe corresponder a la respectiva pauta -federal o local-.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el **SUP-REP-5/2018**,<sup>4</sup> sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

*En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos **deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular**.*

*Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.*

Lo anterior, ha sido retomado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-39/2021, SUP-REP-43/2021 y SUP-REP-52/2021.

Esto es, lo relevante para el caso es que no se puede utilizar la pauta federal para la promoción de candidaturas o partidos en una elección local, ni viceversa.

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como los criterios del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es **salvaguardar el principio de equidad en la contienda**, a fin de evitar que un precandidato/a, candidato/a, **partido político** o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pauta en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

---

<sup>4</sup> Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

## **b) Libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones**

En torno a la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han sostenido, esencialmente, lo siguiente:

- i. La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.
- ii. Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.<sup>5</sup>
- iii. El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.
- iv. La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expuestos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.
- v. El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestaciones de las ideas.

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de América; y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

- i. Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a las y los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.<sup>6</sup>
- ii. Las características particulares del Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.<sup>7</sup>
- iii. Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:
  - a. Cualquier usuario/a encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.<sup>8</sup>
  - b. Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.<sup>9</sup>
- iv. Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que las y los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. Del 10 de agosto de 2011.

<sup>7</sup> Ver Libertad de Expresión e Internet, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.

<sup>8</sup> Belbis, Juan Ignacio. Participación Política en la Sociedad Digital. Larrea y Erbin, 2010 p. 244, citado en Botero Cabrera, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en Internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 19.

<sup>9</sup> Botero, Carolina, et al. Temas Selectos de Derecho Electoral. Libertad de Expresión y Derecho de Autor en campañas políticas en internet. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013, p. 65



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

interacción entre las y los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Resulta aplicable la jurisprudencia 19/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

La información horizontal de las redes sociales permite una comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual pueden ser objeto de intercambio o debate entre las y los usuarios o no, generando la posibilidad de que las y los usuarios o invitados contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En muchas de las redes sociales, se ofrece el potencial de que las y los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que puede monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues las y los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de las redes sociales generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quién las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Resulta aplicable la jurisprudencia **18/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, de rubro y texto:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

En este sentido, como es sabido, el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que se encuentren previstas en la legislación, persigan un fin legítimo, sean necesarias y promocionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental.

Así las cosas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2018, determinó que las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>10</sup> cuyo rubro y texto son los siguientes:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.** Conforme a lo señalado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión; por consiguiente, las restricciones a determinados tipos de información o expresión admitidas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, también resultan aplicables a los contenidos de los sitios de Internet. En consecuencia, para que las limitaciones al derecho humano referido ejercido a través de una página web, puedan considerarse apegadas al parámetro de regularidad constitucional, resulta indispensable que deban: (I) estar previstas por ley; (II) basarse en un fin legítimo; y (III) ser necesarias y proporcionales. Lo anterior, si se tiene en cuenta que cuando el Estado impone restricciones al ejercicio de la libertad de expresión ejercida a través del Internet, éstas no pueden poner en peligro el derecho propiamente dicho. Asimismo, debe precisarse que la relación entre el derecho y la restricción, o entre la norma y la excepción, no debe invertirse, esto es, la regla general es la permisividad de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse.

<sup>10</sup> Consultable en la página: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014519>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Con relación a este tópico, también encontramos en el concierto internacional, las mismas condiciones para el establecimiento de restricciones o limitantes al ejercicio de la libertad de expresión, por ejemplo, en la Declaración conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda emitida en Viena el tres de marzo de dos mil diecisiete, por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante de la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación de Europa, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Se prevé en el principio general uno que: *Los Estados únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.*

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales la Sala Superior ha considerado que *cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones debe ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.*

Así, es que en materia electoral **resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales** y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.<sup>11</sup>

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REP-123/2017 consideró que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6° constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de redes sociales, dado que dichos medios

---

<sup>11</sup> Véase SUP-REP-542/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-181/2024**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024**

de difusión permite la comunicación directa e indirecta entre las y los usuarios, a fin de que cada usuario/a exprese sus ideas u opiniones, y difunda información con el propósito de generar un intercambio o debate entre las y los usuarios, generando la posibilidad de que las y los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier información; lo cierto es que ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

De modo que la autoridad jurisdiccional competente, al analizar cada caso concreto debe valorar si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a las y los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son las y los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o bien, personas funcionarias públicas de los tres niveles de gobierno, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

Precisado lo anterior, procede determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si la propaganda motivo de inconformidad se ajusta o no a la norma antes señalada, tomando en consideración lo afirmado por la parte denunciante, las pruebas de autos y atendiendo a la naturaleza expedita y preventiva de las medidas cautelares.

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

## **II. MATERIAL DENUNCIADO**

### **A. ENLACES DENUNCIADOS Y PROMOCIONAL VIGENTE**

De las constancias de autos se advierte que de los hechos denunciados se denunciaron enlaces electrónicos en los que se difunden promocionales que también fueron pautados que son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

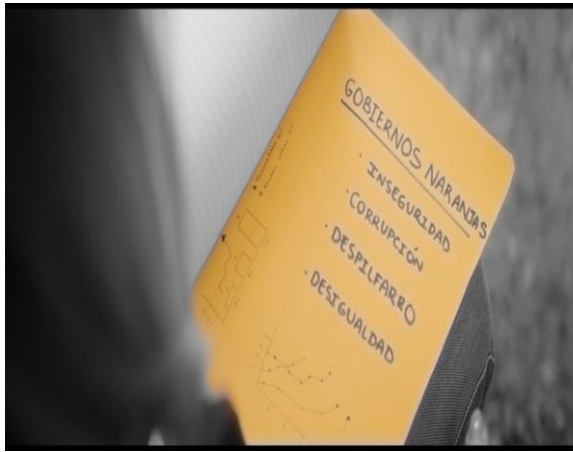
ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a PRESENTACION CD V2

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

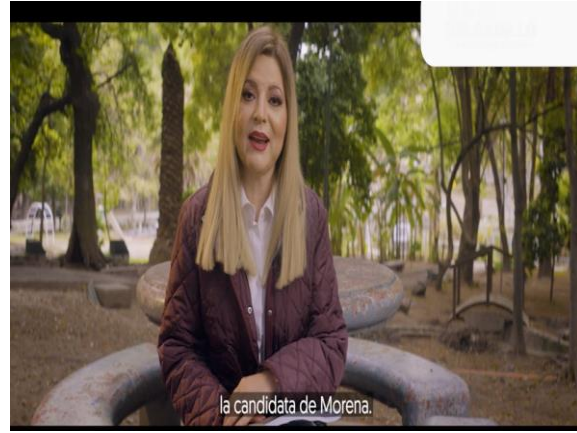
ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a PRESENTACION CD V2

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a PRESENTACION CD V2

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>



CRESTOMATIA

morena  
La esperanza de México

y llevo 25 años



CRESTOMATIA

CLAUDIA  
DELGADILLO  
GOBERNADORA

defendiendo al pueblo con honestidad.



CRESTOMATIA

CLAUDIA  
DELGADILLO  
GOBERNADORA

Llegó el momento del cambio



CLAUDIA  
DELGADILLO  
GOBERNADORA

para sumarnos al tren



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a PRESENTACION CD V2

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a PRESENTACION CD V2

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**Video que corresponde a PRESENTACION CD V2**

1. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1>
2. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>

**Contenido del material denunciado**

**Voz de Claudia Delgadillo:**

*En Jalisco hay que mandar a volar a los naranjas, soy Claudia Delgadillo la candidata de Morena, de mi tocaya y de mi cabecita de algodón*

*Soy madre, abogada y llevo 25 años defendiendo al Pueblo con honestidad.*

*Llegó el momento del cambio para sumarnos al tren de la transformación y trabajar de la mano en coordinación con el Gobierno de México.*

*En Jalisco es tiempo del cambio verdadero.*

**Voz de off de mujer:**

*Claudia Delgadillo, Gobernadora.*

*Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.*

*Morena*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a CAMBIO CD V2

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a CAMBIO CD V2

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a CAMBIO CD V2

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a CAMBIO CD V2

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Video que corresponde a CAMBIO CD V2

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**Video que corresponde a CAMBIO CD V2**

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>



**Contenido del material denunciado**

**Voz de Claudia Delgadillo:**

*Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena.*

*¿Qué te late más para Jalisco?*

*Los Naranjas que se pelearon con el Gobierno Federal y nos aislaron,*

*O un Gobierno que se coordine con mi tocaya para traer grandes proyectos.*

*Los corruptos que hicieron del gobierno puros negocios o un gobierno honesto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**Video que corresponde a CAMBIO CD V2**

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>

que ponga primero a quien más lo necesita.

Lo mejor para Jalisco, es que llegue el cambio verdadero.

Sonríe. Los Naranjas, ya se van.

**Voz de off de mujer:**

Claudia Delgadillo, Gobernadora.

Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.

Morena

**Video que corresponde a SEGURIDAD CD**

1. <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440>
2. <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1>



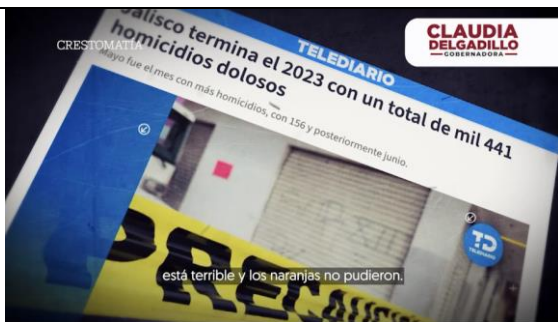


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024



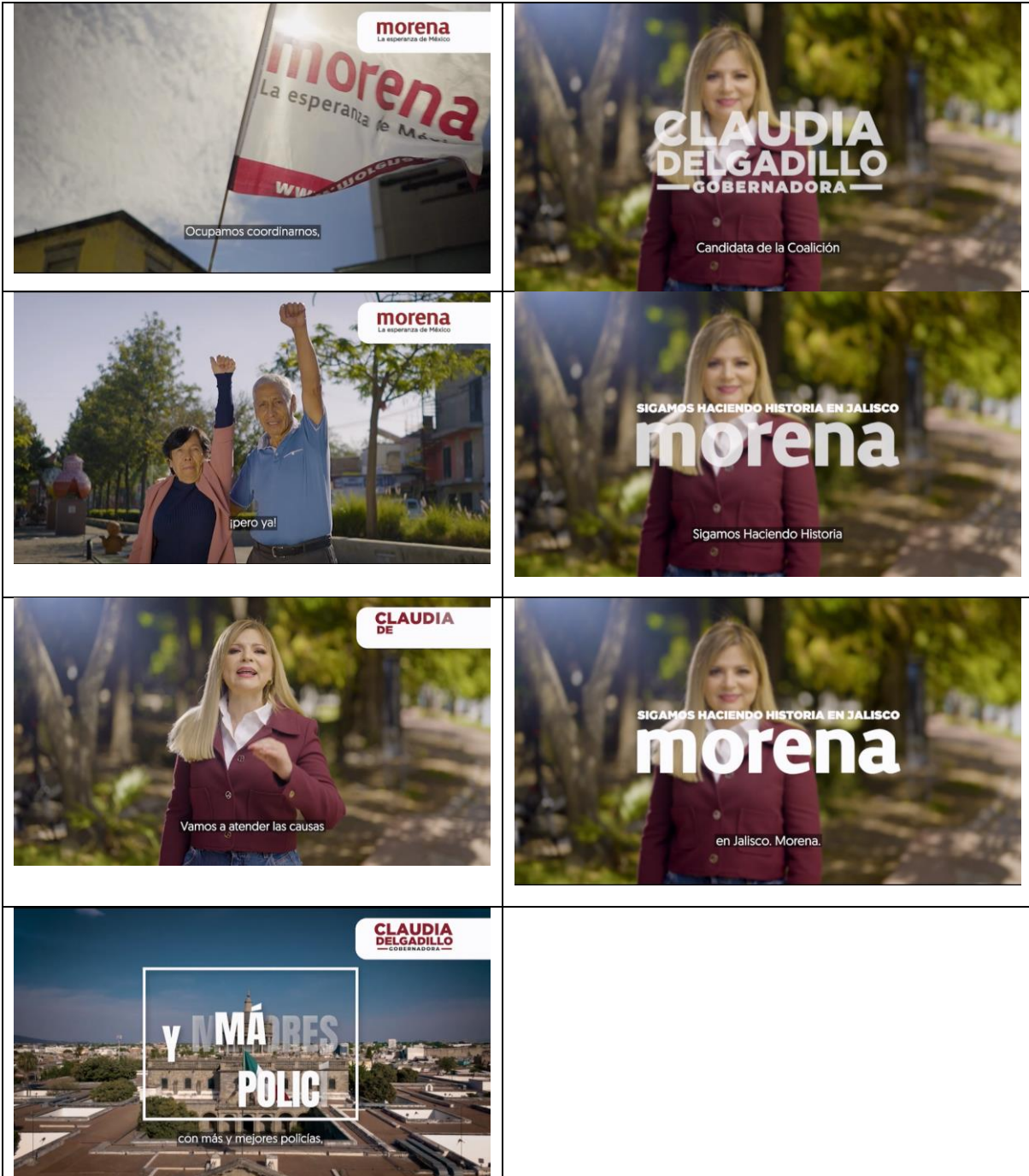


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024



**Contenido del material denunciado**

**Voz de Claudia Delgadillo:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena.*

*La inseguridad en Jalisco está terrible y los naranjas no pudieron.*

*Ya no podemos seguir en conflicto con el Gobierno de México, ocupamos coordinarnos pero ya.*

*Vamos a atender las causas con más y mejores policías, inteligencia e investigación.*

*Solo trabajando con mi tocaya, vamos a recuperar la tranquilidad.*

*En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.*

**Voz en off de mujer:**

*Claudia Delgadillo, Gobernadora.*

*Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.*

*Morena*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**ECONOMÍA CD**

<p>Los gobiernos naranjas</p>	<p>El Tren de la Transformación</p>
<p>tienen a nuestro estado</p>	<p>nadie lo para.</p>
<p>con la deuda hasta el tope.</p>	<p>En Jalisco.</p>
<p>Esto se acabó.</p>	<p>es tiempo del cambio verdadero.</p>









INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

ECONOMÍA CD	
	
	
	
	
<b>Contenido del material denunciado</b>	
<b>Voz de Claudia Delgadillo:</b>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

### ECONOMÍA CD

*Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena.*

*Los gobiernos naranjas tienen a nuestro estado con la deuda hasta el tope.*

*Esto se acabó. Vamos a trabajar en coordinación con mi tocaya, para traer y generar grandes inversiones que se traduzcan en empleos dignos.*

*Mi prioridad, es la economía de tu familia.*

*El tren de la Transformación nadie lo para.*

*En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.*

**Voz en off de mujer:**

*Claudia Delgadillo, Gobernadora.*

*Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.*

*Morena*

No pasa inadvertido, que el quejoso refirió en los hechos denunciados que las ligas <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1> corresponden al promocional CAMBIO CD, no obstante del acta circunstanciada llevada a cabo por la unidad se aprecia que su contenido es distinto pero también son videos en los que se alude a la palabra *tocaya* como se muestra a continuación:

### Imágenes representativas





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**Contenido:**





*Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena.*

*En Jalisco, ya probamos a los naranjas y no dieron resultados, prometieron mejorar la economía y nada cambió, acabar con la inseguridad y nomás empeoró. De todo lo que prometieron, nada se cumplió. Sonríe, la corrupción naranja ya se va. Llegó el momento de un gobierno honesto, que se coordine con mi tocaya y nos sume al tren de la transformación.*

*En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.*

*Claudia Delgadillo gobernadora, candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.*

Asimismo, el promocional vigente denunciado tiene el siguiente contenido:

CORRUPCIÓN CD	
RV 01415-24 (Versión Televisión)	
<ol style="list-style-type: none"><li><a href="https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984">https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984</a></li><li><a href="https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1">https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1</a></li></ol>	
	
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

<p>morena La esperanza de México</p> <p>En nuestro gobierno</p>	<p>CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA</p> <p>NADIE LO PARA</p> <p>nadie lo para.</p>
<p>morena La esperanza de México</p> <p>trabajaremos con honestidad.</p>	<p>CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA</p> <p>En Jalisco,</p>
<p>morena La esperanza de México</p> <p>se acabaron los privilegios.</p>	<p>morena La esperanza de México</p> <p>es tiempo del cambio verdadero.</p>
<p>CLAUDIA DELGADILLO GOBERNADORA</p> <p>Las obras</p>	<p><b>CLAUDIA DELGADILLO</b> GOBERNADORA</p> <p>Claudia Delgadillo, Gobernadora.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

	<p>SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO</p> <p>Candidata de la Coalición</p>
	<p>SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO</p> <p><b>morena</b></p> <p>Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.</p>
	<p>SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO</p> <p><b>morena</b></p> <p>Morena.</p>
	

**Contenido del material denunciado**

**Voz de Claudia Delgadillo:**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

*Soy Claudia Delgadillo, la candidata de Morena.*

*Los gobiernos naranjas solo hicieron negocios para sus cuates.*

*En nuestro gobierno, trabajaremos con honestidad, se acabaron los privilegios.*

*Las obras ya no serán un negocio, porque sin corrupción alcanzará para más.*

*Solo en coordinación con mi tocaya, traeremos los grandes proyectos para el pueblo.*

*Al tren de la Transformación, nadie lo para.*

*En Jalisco, es tiempo del cambio verdadero.*

**Voz en off de mujer:**

*Claudia Delgadillo, Gobernadora.*

*Candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco.*

*Morena*

El contenido el promocional para radio RA01491-24 corresponde al audio del promocional transcrito previamente.

De lo anterior, se advierte que se trata de:

- Cuatro videos que están alojados en las cuentas verificadas en el perfil de Claudia Delgadillo y un promocional para radio y televisión pautado por el partido político MORENA denominado CURRUPCIÓN CD con números de folio RV01415-24 y RA01491-24.
- En el video alojado en las ligas <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763468071367303580/video/1> y <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1388613615350888>

Se advierte la frase *soy Claudia Delgadillo la candidata de Morena, de mi tocaya...*

- En el video alojado en las ligas <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201>, <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/939945927730391>, <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1769183165543825615/video/1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Se advierte que Claudia Delgadillo emite una pregunta *¿Qué te late más para Jalisco?... o un gobierno que se coordine con mi tocaya para tener grandes proyectos...*

- En el video alojado en las ligas <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/368941586125440> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772409413317414924/video/1>

Se advierte la frase *Solo trabajando con mi tocaya, vamos a recuperar la tranquilidad...*

- En el video correspondiente a ECONOMÍA CD Se advierte que Claudia Delgadillo refiere *Vamos a trabajar en coordinación con mi tocaya, para traer y generar grandes inversiones que se traduzcan en empleos dignos.*
- En el video alojado en las ligas <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/378298518425201> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1772439071324819955/video/1>

Se advierte que Claudia Delgadillo refiere *Llegó el momento de un gobierno honesto, que se coordine con mi tocaya y nos sume al tren de la transformación.*

3. En el promocional denominado CORRUPCIÓN CD que corresponde a las ligas <https://www.facebook.com/ClaudDelgadillo/videos/1208029120603984> y <https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1781020603387937074/video/1> con números de folio RV01415-24 y RA01491-24, se advierte *Solo en coordinación con mi tocaya, traeremos los grandes proyectos para el pueblo.*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares, por las razones siguientes:

Como se adelantó Movimiento Ciudadano denunció a MORENA, derivado de la difusión de videos alojados en la cuenta verificada de Claudia Delgadillo González, en sus cuentas de Facebook y X, mismos que corresponden a los promocionales pautados **PRESENTACION CD V2, CAMBIO CD, SEGURIDAD CD, y ECONOMÍA CD**. De igual forma se quejó respecto de un video adicional en las ligas referidas en el apartado que precede, así como del promocional para radio y televisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, ya que desde la perspectiva del quejoso, los materiales denunciados están destinados a promocionar la campaña a la gubernatura de Jalisco, y que a pesar de ello se promociona o beneficia a la candidata a la presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo, ya que en los materiales aludidos se menciona la palabra *tocaya*.

Ahora bien de un análisis preliminar al contenido de los videos y promocional denunciados, es posible advertir, bajo la apariencia del buen derecho que su eje temático se centra en la presentación de las propuestas de campaña que Claudia Delgadillo González, candidata a la gubernatura de Jalisco postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, y que de manera particular se advierten frases como *soy Claudia Delgadillo la candidata de Morena, de mi tocaya... ¿Qué te late más para Jalisco?... o un gobierno que se coordine con mi tocaya para tener grandes proyectos...Solo trabajando con mi tocaya, vamos a recuperar la tranquilidad...Vamos a trabajar en coordinación con mi tocaya, para traer y generar grandes inversiones que se traduzcan en empleos dignos... Llegó el momento de un gobierno honesto, que se coordine con mi tocaya y nos sume al tren de la transformación...Solo en coordinación con mi tocaya, traeremos los grandes proyectos para el pueblo.*

Como se indicó, el quejoso considera que la palabra *tocaya* constituye una alusión a Claudia Sheinbaum Pardo, candidata a la presidencia de la República, por la coalición Sigamos Haciendo Historia, por lo que se trata de una campaña coordinada, sistemática y planificada en su favor. Para acreditar su dicho, el quejoso, aporta una serie de vínculos de internet que en los que también se alude a la palabra *tocaya* y que en algunas incluso se liga la palabra con el nombre Claudia Sheinbaum, como ejemplificativamente se muestra a continuación:

<https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1763611070952767610>

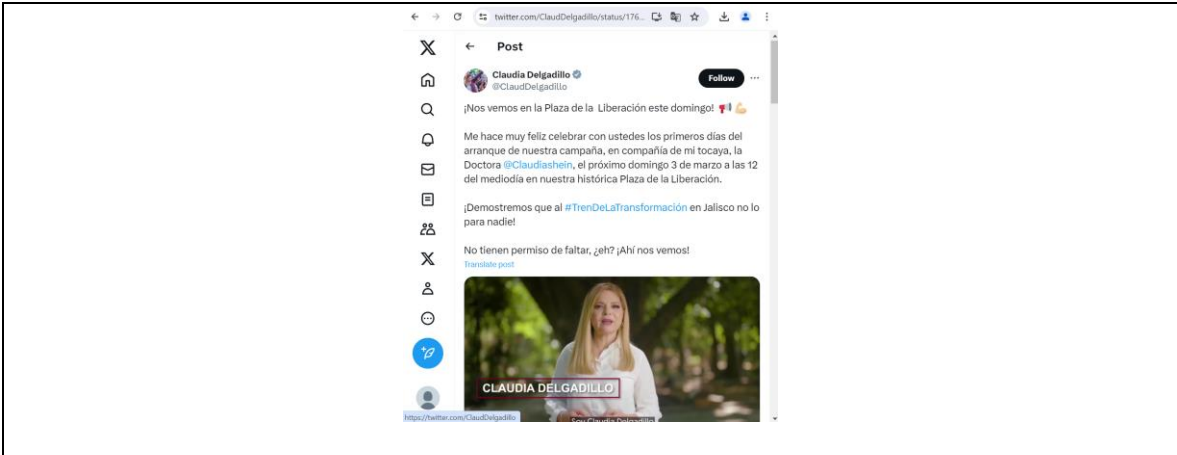


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

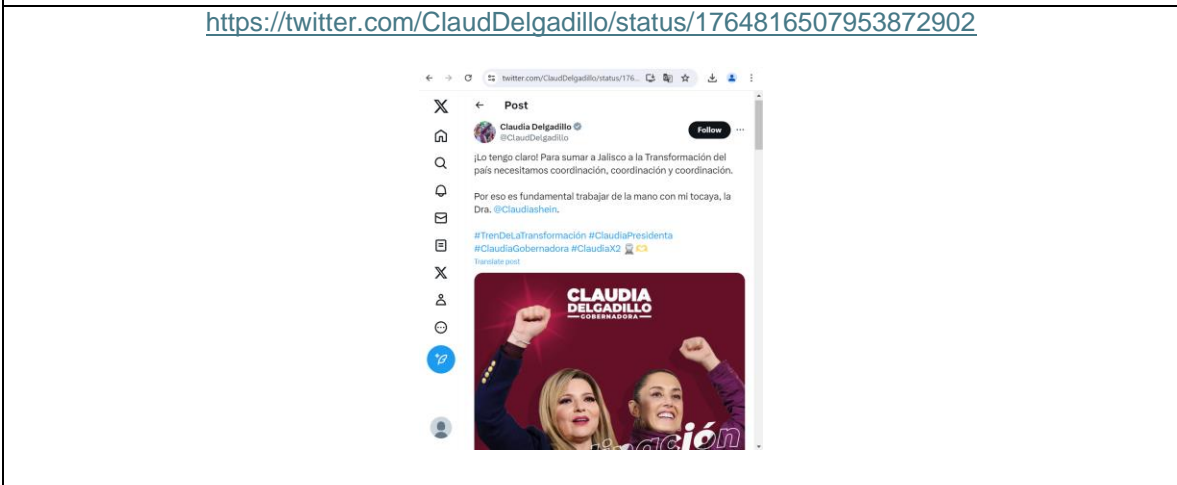
ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

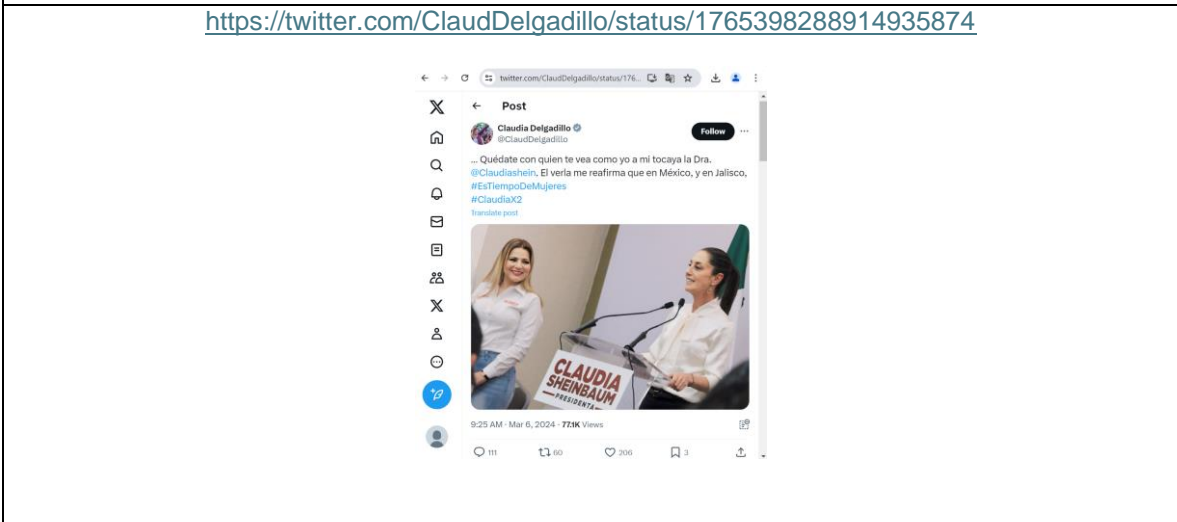
EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024



<https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1764816507953872902>



<https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1765398288914935874>



<https://twitter.com/ClaudDelgadillo/status/1768349805728706987>



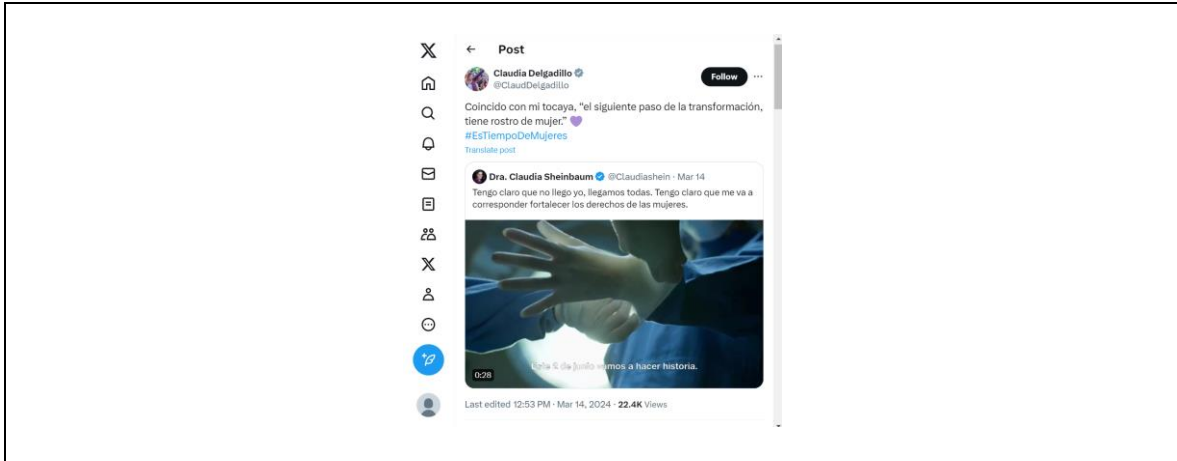


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024



De lo anterior se advierte que en diversas publicaciones Claudia Delgadillo González, se ha referido a Claudia Sheinbaum Pardo como su tocaya, que es una palabra utilizada para referirse a otra persona con el mismo nombre.

No obstante, el uso de la palabra tocaya en los videos y promocional denunciados, no se relacionan con persona alguna y debe ser analizada en el contexto en el que se emite. Es decir, no existen elementos que sean suficientes para dictar una medida cautelar respecto del material denunciado ya que, del análisis preliminar respecto de éste, se puede concluir:

- No se menciona a Claudia Sheinbaum Pardo.
- No se refiere a la palabra tocaya concediendo algún significado de candidatura.
- No se llama a votar por Claudia Sheinbaum Pardo, ni por la alusión tocaya.
- No se menciona a Claudia Sheinbaum Pardo, ni por la alusión tocaya, como una mejor o peor opción respecto de otras candidaturas.
- No se refiere al proceso electoral federal.

En ese sentido, para poder arribar a la conclusión que propone el quejoso se deben realizar diversas inferencias, que no conllevan a un resultado único e inequívoco, puesto que como ya se ha mencionado la palabra en comentario no se alude de manera directa a la persona que refiere el quejoso, es decir a Claudia Sheinbaum Pardo y en el caso concreto su uso se considera válido en sede cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Así las cosas, este órgano colegiado considera que, al no existir alguna mención expresa, directa e inequívoca a efecto de posicionar a Claudia Sheinbaum Pardo, es válido concluir que **no existen elementos para suspender la difusión del material denunciado.**

Aunado a lo anterior, cabe destacar que para la consulta tanto las pruebas que pretende relacionar el quejoso con los materiales denunciados que se encuentran alojados en las cuentas de las redes sociales de Claudia Delgadillo Gonzalez, es necesario ejercer un acto volitivo, al ser un medio pasivo de información, por lo que no resultaría válida, al menos en sede cautelar, las inferencias que pretende el quejoso se realice.

Finalmente, es importante considerar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, a través de la Jurisprudencia **26/2010**, de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR*,<sup>12</sup> ha considerado que esta Comisión de Quejas y Denuncias puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, debiendo justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida, particularmente razonando si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito.

En este tenor, las expresiones que abonan al debate público y la discusión de los problemas y retos que se presentan en la situación actual del país, se encuentran amparadas por la libertad de expresión (lo anterior, en el entendido de que esa libertad no es absoluta ya que la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación debe estar orientada al cumplimiento de los fines de los partidos políticos y resultar armónica con los principios, derechos y reglas establecidos en el sistema electoral), en su doble dimensión, dada la facultad de los partidos políticos de determinar libremente el contenido de su propaganda, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; aunado a que se privilegia el derecho de la sociedad de recibir información y estar enterada de las diversas problemáticas y retos que se presentan en la situación actual, a partir de la perspectiva de los partidos políticos, como un elemento indispensable de un sistema democrático.

---

<sup>12</sup> Vid. <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm#TEXTO%2026/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

## B. PROMOCIONALES QUE HAN PERDIDO SU VIGENCIA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, respecto de los promocionales **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, pautados por MORENA para la etapa de campaña local, toda vez que, de conformidad con la información en autos, su vigencia concluyó como se muestra a continuación:

### 1. PRESENTACION CD V2 folios RV00469-24 y RA00475-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00469-24	PRESENTACION CD V2	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	13/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00475-24	PRESENTACION CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	13/03/2024

### 2. CAMBIO CD folios RV00740-24 y RA00833-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00740-24	CAMBIO CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/03/2024	23/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00833-24	CAMBIO CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	14/03/2024	23/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

#### 3. SEGURIDAD CD folios RV00911-24 y RA01004-24

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00911-24	SEGURIDAD CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/03/2024	06/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00911-24	SEGURIDAD CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	24/03/2024	06/04/2024

#### 4. ECONOMÍA CD folios RV01288-24 y RA01358-24.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01288-24	ECONOMÍA CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2024	13/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA01358-24	ECONOMÍA CD	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	07/04/2024	13/04/2024

Por tanto, conforme con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

En ese sentido, toda vez que no se cuenta con elementos que permitan suponer que la difusión continúa o se pretende retransmitir, se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, los actos denunciados se han consumado, siendo que este órgano colegiado no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un hecho que actualmente ya no está sucediendo, o bien, respecto del cual no se cuenta con elementos que indiquen, con suficiente grado de probabilidad, que van a ocurrir o a presentarse.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual, no sería posible



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

No pasa inadvertido, de que, en relación con el promocional **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, además, esta Comisión de Quejas y Denuncias, dictó el acuerdo ACQyD-INE-173/2024, en el que se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada, por las mismas razones expuestas en el presente apartado, es decir, por haber perdido su vigencia.

En conclusión, de la información que obra en autos, se advierte que, si bien los promocionales denunciados sí fueron difundidos, lo cierto es que al momento en que se emite el presente acuerdo la difusión ya no se realiza, por lo que efectivamente se está en presencia de actos consumados y, por tanto, la determinación de este órgano colegiado debe ser en el sentido de declarar la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares formulada por Movimiento Ciudadano.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

#### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-181/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. UT/SCG/PE/MC/CG/634/PEF/1025/2024

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por **Movimiento Ciudadano** respecto de los promocionales **PRESENTACION CD V2** folios RV00469-24 y RA00475-24, **CAMBIO CD** folios RV00740-24 y RA00833-24, **SEGURIDAD CD** folios RV00911-24 y RA01004-24, **ECONOMÍA CD** folios RV01288-24 y RA01358-24, así como su difusión en las redes sociales Facebook y X, de Claudia Delgadillo González promocionales; así como respecto del promocional **CORRUPCIÓN CD** folios RV01415-24 y RA01491-24, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**